

Señores  
Concejo Municipal de San José  
Pte



Rebeca Gordano  
17 Dic 14  
2:14am

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE  
SECRETARIA MUNICIPAL

16 de diciembre de 2014

2014 DIC 17 PM 1:37

RECIBIDO

Ref: Implicaciones municipales sobre el proyecto de una NUEVA SEDE LEGISLATIVA.

Estimados señores:

Nosotros, miembros del Consejo de Distrito Carmen, con el apoyo de varios ciudadanos, nos dirigimos a ustedes para plantear tres asuntos referentes al proyecto de construcción de una NUEVA SEDE LEGISLATIVA en el distrito Carmen de esta ciudad capital:

- A. La Opinión Jurídica OJ-140-2014 de la Procuraduría General de la República, de fecha 27 de octubre de 2014.
- B. El proceso de tramitación de permiso ante el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Ministerio de Cultura.
- C. Los proyectos de ley correspondiente a los expedientes N°19.068 y N° 19.386.

**LA OPINIÓN JURÍDICA OJ-140-2014:**

**Antecedentes:** En el proceso de adjudicación del concurso de anteproyectos para la nueva sede legislativa, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Asamblea Legislativa- Banco de Costa Rica, indicó en la nota SGF 01-021-13, con fecha 28 de enero del 2013, según consta en el acta de la sesión N° 155 del Directorio Legislativo del 30 de enero de 2013, lo siguiente:

*“Para tener mayor claridad sobre la viabilidad de ejecución del proyecto de la oferta que obtuvo la mayor puntuación, el BCR solicitó al oferente aclarar varios aspectos, mediante oficio GFC- 2012-12-30 del 21 de diciembre del 2012. De esta consulta se hace del conocimiento lo siguiente:*

- a) *Para solventar la consulta relacionada con permisos municipales, y más específicamente en relación con el hecho que la construcción invadiría el espacio aéreo de calle pública, el oferente acudió a la Municipalidad de San José, la que mediante oficio **GGM-002-2013** del 9 de enero del 2013 (adjunto), indica entre otras cosas que **“La propuesta se ajusta a lo contenido en las normas...”***

La nota GGM-002-2013 fue emitida por el Sr Mario Vargas Serrano, Gerente de Gestión Municipal, y la frase completa en la nota es *“La propuesta se ajusta a lo contenido en las normas señaladas”* y las que señala la nota no son aplicables al uso del espacio aéreo de la vía pública y menos capacidad legal para autorizar la construcción de espacios habitacionales o privativos sobre las vías públicas.

Se desconoce lo que se le consultó a la Municipalidad, porque se pidió por escrito una copia de la solicitud correspondiente, pero aparentemente la nota desapareció del archivo de la Gerencia citada.

En 2014 el proyecto de construcción fue presentado a la Comisión de Repoblamiento y se ha dicho en un informe del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que esa comisión dio su aprobación para utilizar el espacio aéreo de las vías públicas municipales. Sabido es que esa Comisión carece de facultades para aprobar ningún permiso.

**Consulta Legislativa:** Para dilucidar las dudas sobre la legalidad de esta situación, los diputados Nidia Jiménez Vazquez, Javier Cambronero Arguedas y Ottón Solís Fallas, formularon una consulta a la Procuraduría General de la República. *“En concreto, la consulta versa, específicamente, sobre la posibilidad*

*de que, justificándose en razones de interés público, se construyan espacios habitacionales o privativos como lo son las oficinas de trabajo, utilizando el espacio aéreo de las vías públicas.”*

En su respuesta la Procuraduría General indica que el artículo 120 de la ley N° 9078 permite los **puentes peatonales**, pero no es posible legalmente construir sobre una vía pública **habitaciones**, como es el caso del edificio de oficinas de diputados. Literalmente la opinión dice:

*“Con fundamento en lo expuesto se concluye que la normativa reglamentaria vigente, no permite construir área utilizable de edificaciones utilizando el espacio aéreo que existe sobre las vías públicas. Esto salvo, y así incluso lo prevé el propio artículo III.4.1 del Reglamento de Construcciones, que una Ley lo permita.”*

Obviamente esa ley no existe en el ordenamiento jurídico vigente. Tampoco podría venir ahora la Asamblea Legislativa a promulgar una ley sólo para este caso, ya que su propósito no sería otro que convalidar una situación ilegal, originada desde que el diseño arquitectónico fue seleccionado en un proceso que evidentemente pasó por alto la normativa urbanística aplicable. Tampoco se podría venir ahora a promulgar una ley que modificaría posteriormente las condiciones establecidas en el concurso de anteproyectos, respecto del cumplimiento de la normativa urbanística vigente en esa fecha, aplicable y exigida a todos los concursantes como consta en el cartel respectivo.

Es pertinente indicar que el pronunciamiento de la Procuraduría General, **es vinculante** para la Municipalidad, por lo que cualquier aprobación que dicte un funcionario municipal autorizando la construcción de habitaciones sobre las vías públicas, implicaría prevaricato.

Hasta la fecha no existe ninguna construcción **habitacional** sobre una vía pública en San José ni en ninguna otra ciudad del país. No obstante, la Municipalidad o cualquier interesado, podría proponer un proyecto de ley que autorice la construcción de habitaciones sobre las vías públicas, según parece que se permite en una ciudad de Japón, pero esa legislación regiría a partir de su publicación y no podría ser retroactiva.

#### **EL PERMISO DEL CENTRO DE PATRIMONIO:**

Como ha sido del conocimiento público el proyecto de construcción no superó la aprobación del permiso que debe extender el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Ministerio de Cultura, en cinco instancias administrativas:

1. El Centro de Patrimonio manifiesta el oficio CPC-069-2013 del 15 de enero del 2013, que el proyecto *“contraviene y riñe con los principios de conservación y preservación del patrimonio histórico arquitectónico de nuestra nación”*, por lo que no aprobaría el permiso de construcción correspondiente. A pesar de ello el proyecto fue adjudicado.
2. El Centro de Patrimonio rechaza la aprobación del proyecto el 17 de febrero de 2014 mediante resolución CPC 0235-2014.
3. El Centro de Patrimonio rechaza recurso de revocatoria el 26 de febrero de 2014 mediante resolución CPC-0298-2014.
4. El Ministro de Cultura rechaza apelación el 1 de abril de 2014 mediante resolución DM-50-2014.
5. La Ministra de Cultura rechaza recurso de revisión el 1 de agosto de 2014 mediante resolución DM-223-2014.

Es importante mencionar que la construcción de esa obra implicaría la demolición de una parte de la Casa Rosada (parte sur), edificación patrimonial de importancia histórica en la ciudad capital.

A raíz de los resultados adversos en el trámite de permiso del Ministerio de Cultura, diputados de la legislatura anterior presentaron el proyecto de ley N° 19.068, el cual podría ser superado por otro nuevo proyecto bajo el N° 19.386, propuesto recientemente. En el análisis que se adjunta, es posible ver los grandes vacíos e imprecisiones que contiene este último proyecto. Desde el punto de vista municipal, interesa en especial lo relativo al artículo 2, específicamente lo que se analiza en el punto 3 de la siguiente manera:


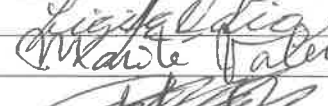

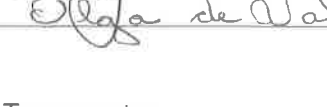
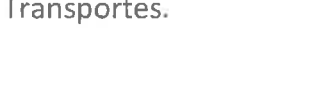


*“3. Esa potestad delegada no se restringe a los predios del asiento legislativo, sino también a su entorno, pero no define cuáles serían esos alcances, que podrían comprender las calles y las plazas, parques y edificaciones vecinas, ni define la distancia que cubriría el entorno. Nótese que el proyecto en cuestión también ocupa el espacio aéreo de las vías públicas, situación ilegal a criterio de la Procuraduría General de la República.”*

**CONCLUSIONES:**

De lo expuesto se concluye lo siguiente:

- A. El art. 120 de la ley N° 9078 autoriza la construcción de puentes peatonales sobre las vías públicas, pero es ilegal la construcción de área utilizable (habitaciones, oficinas, etc) utilizando el espacio aéreo sobre las vías públicas, a menos que una ley lo autorice. Esa ley no existe y su eventual promulgación no podría ser retroactiva. Por tanto cualquier aprobación de construcción sobre las vías públicas (excepto puentes peatonales), sería ilegal.
- B. El permiso que corresponde al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Ministerio de Cultura, ha sido reiteradamente rechazado. Parte de la Casa Rosada, edificación histórica, sería derribada para construir la nueva obra.
- C. En vista de la no obtención del permiso de construcción, la Asamblea Legislativa ha propuesto los proyectos de ley 19068 y 19386. El segundo crea un régimen de excepción absoluta respecto de cualquier permiso de construcción que deba extender cualesquiera instituciones del Estado y Municipal. Dicha iniciativa establece un dominio absoluto sobre el entorno, pero no define sus alcances, incluido el dominio sobre las vías públicas (superficial, aéreo y subterráneo), en cuyo subsuelo están tuberías de la red pluvial y cloacal, y redes eléctricas y telefónicas, cuya operación y mantenimiento corresponden a instituciones del Estado y la parte pluvial a la Municipalidad.

Para todos es muy claro que el país requiere una sede legislativa digna y funcional, pero el proyecto tal como está planteado, es ilegal y contraproducente.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Mauricio A. Oliva Torres	800560065	
Ligia Odio Santos	1-0173-0081	
Marité Valenzuela Hernández	1491055	
GUSTAVO MARTÍN FERRAZ	104840023	
CARLOS MUSEO REYES	104800607	
Alejandro Varga Aguirre	1511065	
Olga de Valenzuela	1-213-700	

- c. arq. Azalea Montero, Departamento de Fiscalización de Obra Pública.  
Dirección de Edificaciones Nacionales, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

17 de setiembre del 2013

Sr Mario Vargas Serrano

Gerencia de Gestión Municipal  
Municipalidad de San José



Estimados Señores:

Por la presente, queremos solicitar amablemente a esta Gerencia que nos proporcionen copia del Oficio o Nota:

GGM-002  
0901 2013

Se trata de una gestión para el Concejo de Distrito Carmen, de parte de mi persona María Teresa Valenzuela Hernández, Concejal del Distrito y de Mauricio Oliva, Suplente de Síndico del mismo Distrito.

Agradeciendo su atención los saluda

María Teresa Valenzuela Hernández  
Concejal del Distrito Carmen



GERENCIA DE GESTIÓN MUNICIPAL

---

09 de enero de 2013

**GGM-002-2013**

Señora

Arq. Karin Nagel Berger

Con respecto a su solicitud de criterio técnico-jurídico de la propuesta para el Concurso de Anteproyectos de Edificios para la Asamblea Legislativa, le manifiesto lo siguiente:

En lo que atañe estrictamente a la normativa por la cual esta Corporación podría tramitar una gestión de la índole que usted plantea, debo señalarle que el Reglamento del Plan Director Urbano en su artículo 11, párrafos 11.2.4 y 11.2.5 dispone la creación de un Banco de Proyectos de Renovación (BPR) e incentivos y dispone que los proyectos afines a los objetivos del Programa formarán parte de este y a la vez señala que para formar parte de dicho programa, se debe contar con el aval de la Comisión Interinstitucional de Regeneración y Repoblamiento, previo dictamen de la Unidad Ejecutora de dicha comisión, siendo los criterios de valoración los siguientes:

“

- a) Estar ubicado en la Zona de Renovación Urbana (ZRU), según el artículo 11.2 de este Reglamento.
- b) Formar parte de al menos uno de los siguientes ejes estratégicos de este programa: vivienda, comercio y empleo, todos con elementos innovadores.
- c) Ofrecer viviendas, comercio y fuentes de empleo a generar.



## GERENCIA DE GESTIÓN MUNICIPAL

- d) Contar con criterios de diseño urbano apropiados a la imagen de la ciudad que se quiere, de acuerdo con las guías de diseño promovida por la Comisión antes mencionada.”

La propuesta presentada se ajusta a lo contenido en las normas señaladas; como también puede esta acorde a lo contenido en el artículo 7 del Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte, en cuanto a la ocupación del espacio público administrado por la Municipalidad, para su aprovechamiento con determinados fines relativos a renovación y embellecimiento de la ciudad.

Todo lo anterior aparte del innegable interés que para esta Municipalidad y para la ciudad en general, representa un proyecto de tal envergadura y trascendencia y máxime siendo el seno del primer poder de la República.

Atentamente,

Lic. Mario Vargas Serrano

Gerente



27 de octubre, 2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **OJ-140-2014**

Los puentes peatonales a desnivel son parte de la infraestructura vial y constituye uno de los dispositivos que tienen por objeto reducir la gravedad de las consecuencias de los accidentes tanto para los ocupantes del vehículo como para otros usuarios de la vía y terceros situados en las proximidades. (Ver Manual Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura desde la Óptica de la Seguridad Vial, en la Formulación y Ejecución de las Obras Públicas Pertinentes Contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por el Estado Costarricense – Decreto Ejecutivo N.º 37347 de 7 de setiembre de 7 de setiembre de 2012)

No obstante lo anterior, debe precisarse que lo consultado a través del PAC-NMJV-078-14/15 no se relaciona con el régimen jurídico relativo al diseño y construcción de un puente peatonal, sino con la procedencia de que se construyan espacios habitacionales o privativos como lo son las oficinas de trabajo de instituciones públicas, utilizando el espacio aéreo de las vías públicas.

Asimismo, conviene también advertir que a pesar de que a través del oficio PAC-NMJV-078-14/15 se nos ha enviado una copia del proyecto de Ley N.º 19.068 "Ley de Construcción del Estado de la Asamblea Legislativa – Sobre el cual ya este Órgano Superior Consultivo emitió su Opinión Jurídica OJ-114-2014 de 23 de setiembre de 2014 -, la consulta planteada, empero, tampoco versa sobre el texto del proyecto de Ley, sino, sobre la procedencia jurídica de utilizar el espacio aéreo de las vías públicas para construir parte del edificio de la Asamblea Legislativa que se dedicaría a oficinas, tal y como se encontraría planteado en el diseño ganador del concurso de ofertas realizado al amparo del Fideicomiso inmobiliario Asamblea Legislativa/Banco de Costa Rica 2011. Así lo explican los consultantes en su memorial.

Así las cosas, debe indicarse que, de acuerdo con la normativa vigente, no se encuentra permitido construir área utilizable de edificaciones utilizando el espacio aéreo que existe sobre las vías públicas.

En efecto, actualmente el artículo III.4 del Reglamento de Construcciones establece, a nivel nacional, un impedimento para que las construcciones adyacentes a las vías públicas puedan extender su área útil fabricando sobre el espacio aéreo de las vías públicas.

*"Artículo III. 4.-Prohibición de uso de las vías públicas urbanas. Salvo que lo dispongan otras normas legales, está prohibido:*

*III.4.1. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea, como subterránea;"*

Es decir que si bien es claro que, previa decisión de la Dirección de Ingeniería de Tránsito, es procedente que se construyan pasos peatonales a desnivel sobre las vías públicas para procurar la evitación de accidentes de tránsito, no es posible, por el contrario, construir edificios que ocupen ese espacio aéreo de las vías públicas. Esto implica que no es procedente, en principio, que se realicen edificaciones aéreas sobre las vías públicas. Esto salvo que se promulgue una Ley en sentido contrario que así lo permita.

El impedimento previsto en el artículo III.4.1 del Reglamento de Construcciones también se encuentra a nivel local, específicamente en el municipio de San José, en el artículo 22.2.3 del Reglamento de Desarrollo Urbano del Cantón de San José, Disposiciones Generales, del 20 de enero de 2014. Norma que establece que las edificaciones deben mantener su línea de construcción, tanto de forma aérea como subterránea, amén de que solamente se permitirán voladizos del tipo balcón de hasta de un metro de proyección a partir de la línea de construcción:

*"22.2.3. Proyección aérea y/o subterránea. La línea de construcción fijada deberá mantenerse tanto de forma subterránea como aérea. En los casos en que se exija*

*retiro se permitirán solamente voladizos a partir del segundo nivel de tipo balcón hasta un metro de proyección a partir de la línea de construcción.*

*En casos sin retiro solamente se permitirán los elementos arquitectónicos ornamentales de la fachada de tipo columnas, bajantes, banquetas, cornisas salientes hasta 0.10 m de la línea de construcción. Es obligatorio incluir un alero, marquesina o voladizo de 1.20 m de ancho como mínimo, y del ancho total de la acera menos 0.50m como máximo desde la línea del cordón de caño. Las marquesinas deben ser continuas con una altura promedio de 3.0 m sobre el nivel de acera. Para calles con pendiente el alto máximo será de 3.40m y el mínimo será 2.40m. Deberán descargar sus aguas directamente al caño por medio de bajantes adosados a la edificación o internos por columnas o paredes, sin que estos descarguen sobre la acera."*

Luego, debe indicarse que ciertamente, conforme el artículo 75 de la Ley de Construcciones y el artículo 121.2 de la Constitución, la Asamblea Legislativa no necesita licencia de la Municipalidad para construir el edificio que le sirva de recinto. (Sobre el alcance del artículo 75 en comentario, pueden verse los dictámenes C-51-2008 de 19 de febrero de 2008 y C-341-2007 de 26 de setiembre de 2007)

No obstante, es claro también que el hecho de que no se deba requerir licencia municipal, no implica que las edificaciones que, eventualmente, construya la Asamblea Legislativa se encuentren exentas de cumplir con las disposiciones urbanísticas que regulen la actividad constructiva. Al respecto, es importante citar lo ya señalado en el dictamen C-222-2010 de 5 de noviembre de 2010:

*" La autonomía funcional del Parlamento no implica dispensa de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en protección de esa salud y seguridad, así como todas aquellas que protejan el ambiente. La sujeción a esas disposiciones es responsabilidad de las autoridades parlamentarias, artículo 326 de la misma Ley, primeras obligadas a velar por la seguridad, salubridad y habitabilidad de las instalaciones parlamentarias."*

Así las cosas, debe reiterarse que la normativa reglamentaria vigente, no permite construir área utilizable de edificaciones utilizando el espacio aéreo que existe sobre las vías públicas. Esto salvo, y así incluso lo prevé el propio artículo III.4.1 del Reglamento de Construcciones, que una Ley lo permita.

## **CONCLUSION**

Con fundamento en lo expuesto se concluye que la normativa reglamentaria vigente, no permite construir área utilizable de edificaciones utilizando el espacio aéreo que existe sobre las vías públicas. Esto salvo, y así incluso lo prevé el propio artículo III.4.1 del Reglamento de Construcciones, que una Ley lo permita.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY REGULADORA DE LA SEDE PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 1.-** *La Asamblea Legislativa estará exenta de cualquier tipo de licencias, permisos o autorizaciones para la construcción de su asiento y, en general, para realizar cualquier clase de obras en él.*

La Ley de Construcciones 833 establece que "Artículo 75.- Edificios Públicos. Los edificios públicos, o sean, los edificios construidos, por el Gobierno de la República, no necesitan licencia Municipal. Tampoco la necesitan edificios construidos por otras dependencias del Estado, siempre que sean autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas."

La Asamblea Legislativa es parte del Gobierno de la República, uno de sus tres poderes. La ley 833 establece un régimen de excepción respecto de licencias (se entiende permisos) municipales, pero exige autorización de la Dirección de Obras Públicas, que es actualmente la Dirección de Edificaciones Nacionales, la cual exige a toda institución que cumpla con la normativa que establece el ordenamiento jurídico.

Este proyecto de ley 19386 crearía una categoría superior de total autonomía, sobre todo el entramado estatal e institucional, similar a la extraterritorialidad de una sede diplomática, justificada según el proponente en el preámbulo, para no permitir una intromisión del Poder Ejecutivo.

La motivación, en el fondo, no sería otra que usar el poder legislativo que se ostenta, para eximir a la Asamblea de las obligaciones que establecen las leyes de construcción que la misma Asamblea ha creado. El origen de este proyecto no es otro que una reacción a las acciones administrativas que han sucedido en el trámite de autorización de una construcción por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico, ampliamente conocido. Como se tiene el poder, se utiliza para eximirse de la obligación de obtener un permiso de construcción.

**ARTÍCULO 2.-** *Corresponderá exclusivamente a la Asamblea Legislativa, por medio de su Directorio, tomar las provisiones para la edificación, rehabilitación y conservación de su sede, así como velar directamente, y con exclusión de cualquier otra administración pública, por el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con su construcción, administración, operación, mantenimiento y preservación, tanto en materia de salubridad y seguridad como de protección ambiental, del patrimonio histórico-arquitectónico y de su entorno.*

*Para estos efectos el Directorio de la Asamblea Legislativa podrá requerir la cooperación técnica de los organismos públicos entendidos en estas materias.*

Este artículo delega en el Directorio la potestad absoluta de edificar, rehabilitar o conservar su sede. Además establece exclusión de cualquier otra administración pública (que establezcan las leyes de construcción o conservación), en el cumplimiento de las obligaciones legales tanto en materia de salubridad y seguridad como de protección ambiental, del patrimonio histórico-arquitectónico y de su entorno.

Quedaría a total arbitrio del Directorio cómo edificar, rehabilitar o conservar su sede, y cómo cumplir las obligaciones legales que menciona, incluidas las internacionales suscritas por el país. Para ello el Directorio podría requerir la cooperación de los organismos públicos

entendidos (que el mismo texto de la ley excluye), pero no establece obligatoriedad de esa cooperación para los organismos públicos, ni obligación del Directorio de acatar las posibles recomendaciones que de esa cooperación se deriven. Tratándose, por ejemplo de patrimonio histórico, el organismo público entendido no es otro que el Centro de Patrimonio, o tratándose del ambiente no es otro que la Secretaría Técnica Ambiental, y así otros. ¿Qué sucedería si se pidiera cooperación a esos organismos públicos entendidos y el Directorio no estuviera de acuerdo con sus recomendaciones?

Esa potestad delegada no se restringe a los predios del asiento legislativo sino también a su entorno, pero no define cuáles serían esos alcances, que podrían comprender las calles y las plazas, parques y edificaciones vecinas, ni define la distancia que cubriría el entorno.

En este artículo se excluye a cualquier otra administración pública, cuya intromisión vulneraría la independencia del poder legislativo, pero no menciona a un ente que no es parte de la administración pública, como el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que tiene a cargo la revisión y aprobación de los diseños de instalaciones eléctricas. Ningún distribuidor de electricidad conecta a una construcción sin el visado del CFIA. Sería contradictorio que se excluya a unos entes por ser públicos y a otros no, pues en todos los casos habría esa supuesta intromisión.

**ARTÍCULO 3.-** *De previo a realizar obras de edificación, restauración o remodelación en la sede legislativa, el Directorio deberá corroborar, mediante estudios técnicos idóneos, que no existe afectación tanto de los bienes patrimoniales y de su entorno como del medio ambiente, o bien que es posible llevar a cabo los trabajos a salvaguarda de cumplir con medidas mitigatorias que permitan respetar los principios preventivo, precautorio y de progresividad que rigen estas materias.*

Queda a total arbitrio del Directorio, sin estar calificados para ello, decidir qué estudios serían idóneos (no todo estudio técnico es idóneo por sí solo), en materia de afectación a bienes patrimoniales, a su entorno o al medio ambiente, así como medidas mitigatorias. ¿Qué responsabilidad tendría el Directorio si ocurriera un accidente de construcción (se construiría encima de los edificios existentes) que afecte al personal de la Asamblea, si este se haya basado en estudios idóneos que hayan garantizado total seguridad y no resulte así?

En general la ley le daría potestades al Directorio para la edificación, rehabilitación y conservación de su sede, pero no menciona la posibilidad de que pueda demoler partes de edificaciones declaradas patrimonio histórico-arquitectónico. Esto por cuanto el propósito de esta ley no es otro que despejar todo obstáculo para edificar el proyecto rechazado por el Centro de Patrimonio, lo cual según una imagen de presentación, implicaría la demolición de una parte de la Casa Rosada, obviamente para poder ingresar la maquinaria de excavación y los volquetes que retiren los miles de metros cúbicos del suelo excavado. No es que un helicóptero trae el edificio y lo coloca en su sitio.